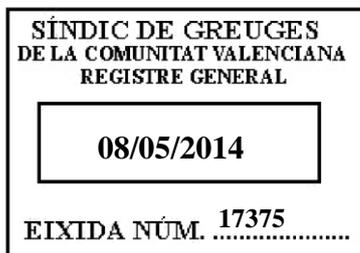




SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA



Conselleria de Educació, Cultura y Deporte (*)
Hble. Sra. Consellera
Av. Campanar,32
VALENCIA - 46015 (Valencia)

=====
Ref. Queja nº 1316105
=====

Asunto: impago de ayudas para la promoción del valenciano.

Hble. Sr.:

Se recibió en esta Institución escrito de queja firmado por (...), que quedó registrado con el número arriba indicado.

Sustancialmente exponía los siguientes hechos y consideraciones:

- “Que con fecha 28 de marzo de 2011 presentó solicitud de ayuda para la realización de actividades de promoción del valenciano.
- Que con fecha 24 de junio de 2011 se publicó en el DOCV la resolución de las citadas ayudas concedidas por la Conselleria de Educación, apareciendo como titular/beneficiaria de una subvención de 65.80€ en concepto de “rotulación”, siéndole notificada a través de la Cámara de Comercio de Valencia (...) en fecha 28 de junio de 2011, y el 1 de julio de 2011 fue transmitida a dicho órgano gestor la documentación justificativa de la inversión realizada.
- Que a fecha de formular su queja ante esta Institución no le ha sido abonada la citada subvención”.

Considerando que la queja reunía los requisitos establecidos en los artículos 12 y 17 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, del Síndic de Greuges, fue admitida, dando traslado de la misma a las Consellerias de Educación, Cultura y Deporte y de Hacienda y Administración Pública, de conformidad con lo determinado en el artículo 18.1 de la citada Ley, con el objeto de contrastar las alegaciones formuladas por la persona interesada, con el ruego de que nos remitiesen

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 08/05/2014	Página: 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT. Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00. Fax 965 93 75 54 http://www.elsindic.com/		

información suficiente sobre la realidad de las mismas y demás circunstancias concurrentes en el presente supuesto.

La Conselleria de Educación, Cultura y Deporte daba cuenta de lo siguiente:

“En 2011, per l’Orde 7/2011, de 16 de febrer, de la Conselleria d’Educació, es van convocar ajudes econòmiques per a les empreses, comerços i indústries radicades a la Comunitat Valenciana, per a la realització d’activitats de promoció de l’ús del valencià en 2011 (DOCV núm. 6471 de 02.03.2011).

Per Resolució de 14 de juny de 2011, de la Secretària Autònoma d’Educació, es va concedir a (...) una ajuda econòmica per a la realització d’activitats de promoció del valencià de 65,80€ (...).

En data de hui, encara no s’ha fet efectiu el pagament, la qual cosa depén del calendari de pagaments de la Tresoreria de la Generalitat.

En tot cas, el Decret legislatiu de 26 de juny de 1991, pel qual s’aprova el text refós de la Llei d’Hisenda Pública de la Generalitat Valenciana, estableix en l’article 43 que no és de aplicació a estes subvencions el termini dels dos mesos següents a la data de naixement de l’obligació per al pagament de les obligacions econòmiques”.

El informe de la Conselleria de Hacienda y Administración Pública señalaba lo siguiente:

“ ... La Tesorería de la Generalitat está realizando los pagos dentro de las líneas de liquidez disponibles, procedentes de los ingresos previstos en la Ley de Presupuestos de la Generalitat.

Asimismo, se están utilizando otros mecanismos puestos a su disposición, y en este sentido se ha acogido a los siguientes mecanismos de pago:

- La Generalitat se ha adherido al Fondo de Liquidez Automática (FLA), creado por Real Decreto-Ley 2182012, de 13 de julio, de medidas de liquidez de las Administraciones públicas y en el ámbito financiero que creó un mecanismo de apoyo a la liquidez de las Comunidades Autónomas, que ha permitido atender nuestras necesidades financieras.
- Se ha adherido igualmente a los mecanismos de pago a proveedores que ha puesto a disposición del Estado, a través de:
 - Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo.
 - Real Decreto-ley 8/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes contra la morosidad de las Administraciones Públicas y de apoyo a las entidades locales con problemas financieros.

Las disponibilidades de ambos mecanismos permiten destinarlas a atender los pagos de contratos de obras, suministros, servicios y gestión de servicios, concesiones administrativas, conciertos sanitarios, educativos y de servicios sociales, convenios con farmacias, colegios de abogados y procuradores, etc., sin embargo, no contempla la posibilidad del pago de subvenciones a las que hace referencia la queja que nos ocupa.

Por otro lado, al tratarse de AYUDA DE PROMOCIÓN DEL VALENCIANO no es aplicable el deber de efectuar el pago de las obligaciones económicas dentro del plazo de los 2 meses siguientes a la fecha del nacimiento de la obligación, establecido en el artículo 43.1 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat.

Por último, le manifiesto que lamentamos el retraso que se está produciendo en el pago de la AYUDA DE PROMOCIÓN DEL VALENCIANO que será atendido en cuanto las disponibilidades de Tesorería así lo permitan”.

La interesada, a quien dimos traslado de las comunicaciones recibidas, formuló las alegaciones que tuvo por convenientes, ratificando íntegramente su escrito inicial de queja, y exigiendo el abono de la subvención más los intereses devengados debido al incumplimiento, por la Administración Pública valenciana, de sus compromisos.

En consecuencia, y concluida la tramitación ordinaria de la queja, procedemos a resolver el expediente con los datos que obran en el mismo, por lo que le ruego considere los argumentos que a continuación le expongo y que constituyen los fundamentos de la Resolución con la que concluimos.

En principio, debemos significar que tal como denuncia la promotora de la queja, han transcurrido casi 3 años desde que, por Resolución de 14 de junio de 2011, de la Secretaria Autonómica de Educación, se le concedió una ayuda económica para la realización de actividades de promoción del valenciano por importe de 65,80€ (...), cuestión ésta que no ha sido desvirtuada por las Consellerías de Educación, Cultura y Deporte y Hacienda y Administración Pública en sus respectivos informes.

La citada circunstancia, mantenida durante casi 3 años, sin que a la interesada le haya sido abonado el importe de la subvención o para que se establezca un calendario de pago razonable, no puede ser aceptada por esta Institución, ya que la cuestión, como ha quedado dicho, es admitida por la Administración educativa y por la Hacienda autonómica, por lo que no estamos ante una cuestión litigiosa, sino ante un retardo extremadamente excesivo de la Administración Pública valenciana en abonar una deuda legítima, ya que la promotora de la queja cumplió con todos los requisitos exigidos para ser beneficiaria de la subvención impagada.

Y en este sentido, no podemos sino recordar la legislación vigente representada en el ámbito que centra el actual expediente de queja, por el texto de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat, de 26 de diciembre de 1991, que en su artículo 1 señala lo siguiente:

“La Hacienda de la Generalitat valenciana está constituida por el conjunto de derechos y obligaciones de contenido económico cuya titularidad corresponde a la Generalitat valenciana o a sus organismos autónomos”.

En relación con las obligaciones de la Generalitat, el artículo 16 establece:

- “1. Las obligaciones económicas de la Generalitat y de las entidades autónomas nacen de la Ley, de los negocios jurídicos y de los actos o hechos que, de conformidad con el derecho, las generen.
2. Las obligaciones de pago sólo serán exigibles cuando resulten de la ejecución de su presupuesto, de sentencia judicial firme o de operaciones de Tesorería legalmente autorizadas.
3. Si estas obligaciones tienen por causa prestaciones o servicios a la Generalitat, el pago no podrá realizarse hasta que el acreedor no haya cumplido o garantizado su correlativa obligación.”

Consideramos que el retraso de la Administración en el cumplimiento de sus obligaciones de pago no es ajustado a Derecho ni respetuoso con los derechos de los ciudadanos, por lo que no puede ser amparado por esta Institución.

Por cuanto antecede y de conformidad con lo previsto en el artículo 29 de la Ley de la Generalitat Valenciana 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, **RECOMENDAMOS** a la **Conselleria de Hacienda y Administración Pública** que adopte, con la máxima celeridad, las medidas presupuestarias necesarias para abonar a (...) la suma de 65,80€ que le fue concedida (...), de la Secretaria Autonómica de Educación, para la realización de actividades de promoción del valenciano.

Asimismo, de acuerdo con la normativa citada, le agradecemos nos remita en el plazo de un mes, el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación de la Recomendación que se realiza, o en su caso, las razones que estime para no aceptarla.

Para su conocimiento le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página Web de la Institución.

Atentamente,



Emilia Caballero Álvarez
Síndica de Greuges de la Comunidad Valenciana e.f.